



0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA PC & PC SOLUTIONS CIA. LTDA.

OTORGADO POR: JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA Y OTRAS

CUANTIA: US\$ 450,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIDOS (22) DE MARZO del dos mil dos, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero, de este Cantón, comparecen: (1) PATRICIA ROSALIA JIMBO SANTANA soltera; (2)

JUDITH ELIZABETH ALDAZ TOBAR, casada; y, MONICA DE JESUS JIMBO SANTANA, soltera, todas por sus propios derechos por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Libro correspondiente a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA, soltera, ecuatoriana; ALDAZ TOBAR JUDITH ELIZABETH, casada, ecuatoriana; y, JIMBO SANTANA MONICA DE JESUS, soltera, ecuatoriana, por sus propios derechos. Todas domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PC & PC SOLUTIONS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- Primero.- La Compañía se denominará PC & PC SOLUTIONS CIA. LTDA. por tanto en todas sus operaciones girará con esa denominación. La Compañía se registrá por las estipulaciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos constantes en ésta Escritura y demás leyes pertinentes. Segundo.- El objeto social de la Compañía será: La asesoría, diseño, implementación, desarrollo, compra, venta, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, comercialización, importación, exportación, capacitación y soporte técnico para las siguientes

actividades: Sistemas de conectividad para voz, datos y video; cableado estructurado en todas sus categorías fibra óptica, Sistemas de telecomunicaciones; Sistemas de seguridad electrónica CTV (circuitos cerrados de televisión); control de accesos, sistemas electrónicos de detección de incendios, sistemas de control automático; Sistemas SCADA (sistemas de control y adquisición de datos); Sistemas de inteligencia de edificios; Sistemas eléctricos de baja y alta tensión, generación de energía, sistemas de iluminación, equipos electrónicos, equipos de computación Software, Hardware; sistemas de sonorización, maquinaria y vehículos, telefonía en general, radios comunicaciones, sistemas en Internet, comercio electrónico. Ampliación e incorporación de los sistemas detallados a nuevas tecnologías venideras, análisis, diseño, y construcción de sistemas informáticos. Además la Compañía podrá dedicarse a la comercialización de artículos para el hogar, utensilios varios, prendas de vestir, lencería, alimentos y bebidas en todas sus formas, licores, material para la construcción, acabados para el hogar, piezas, repuestos y accesorios automotrices, armas, para lo cual contará con los permisos respectivos, artesanías, cosméticos y perfumes, productos químicos, especies animales y vegetales, electrodomésticos, artículos de oficina, libros, obras de arte, pudiendo importar y exportar los artículos antes descritos así como la materia prima elaborada o no. Para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero, realizar toda

clase de operaciones o transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes o participar en la constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas nacionales o extranjeras. Previo al cumplimiento de las leyes de la materia. Tercero.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero previa autorización de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o corresponsales en otras ciudades dentro o fuera del país. Cuarto.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, este plazo podrá ampliarse o restringirse o disolverse, la compañía si así lo resolviese la Junta General de Socios, procediendo de la manera determinada en la Ley de Compañías o los presentes Estatutos. Quinto.- CAPITULO SEGUNDO: Del Capital.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (US \$ 450,00) dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas por las socias en la proporción que se indica en este mismo contrato social. Sexto.- El capital social podrá aumentar o disminuirse solo en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece. Séptimo. Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro

u otros socios de la Compañía, o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Octavo.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, con carácter de no negociable y el número de las participaciones que posee y su aporte le correspondan.

CAPITULŦO TERCERO. De la Administración, Representación y Fiscalización.- Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. Décimo.- La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o a petición del socio o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Décimo

Primero.- En la primera convocatoria, la Junta podrá considerarse constituida con la ~~la~~ concurrencia de mas del sesenta por ciento del capital social de no obtenerse el quórum fijado en la primera convocatoria se realizará una segunda, y en el caso la Junta podrá instalarse con él numero de socios presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Décimo Segundo.- En las Juntas generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado. Décimo Tercero.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Art. doce de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Décimo Cuarto.- Son atribuciones de la Junta General de Socios.- a) Nombrar para ~~para~~ un período de dos años al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Reemplazar o remover a cualquiera de estos funcionarios por

causas legales, teniendo en cuenta que para el caso del reemplazo del representante legal, este opere automáticamente, en virtud de lo señalado por el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; c) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección; d) Conocer y aprobar las cuentas de los balances que sean sometidos anualmente a su consideración; e) Decidir acerca del reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada o la fusión de la Compañía con otra; g) Autorizar al Gerente general y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la Compañía con plenas facultades; i) Ejercer las demás atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos.

Décimo Quinto.- Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Socios; b) Autorizar en unión del Presidente los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la Compañía incluyendo los gastos e ingresos que se requieren para las actividades de producción; e) Suscribir todos los actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, y considerando lo estipulado en el literal f)

del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos relativos a su giro; y, g) Las demás atribuciones y deberes que señale la Ley y los presentes Estatutos. Décimo Sexto.- Para ser Presidente se necesita ser socio de la Compañía y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Autorizar, en unión del Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General; d) Super vigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la Compañías; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste; f) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Décimo Séptimo.- El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el nombramiento del Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tal instrumento será suficiente constancia para establecer la personería siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registros Mercantil para el desempeño de tales funciones.

CAPITULO CUARTO: De la distribución de los beneficios.-

Décimo Octavo.- Las utilidades se repartirá a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de

reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.

DISPOSICIONES GENERALES.- Décimo Noveno.- De llegar a acordarse la disolución anticipada de la Compañía, esta se pondrá en liquidación debiendo actuar como liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente que estuvieren ejerciendo tales funciones. Vigésimo. Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. Vigésimo Primero.- Las situaciones no previstas o de duda en la aplicación de los presentes estatutos serán resueltas con fuerza por la Junta General. CAPITULO QUINTO.-

Suscripción del Capital Social.- Vigésimo Segundo.- Los comparecientes declaramos y hacemos constar que el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (US \$ 450,00) que ha sido suscrito y pagado en efectivo la totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIOS-----	CAPITAL-----	CAPITAL-----	NUMERO-----
	SUSCRITO-----	PAGADO-----	DE PAR-----
JIMBO SANTANA PATRICIA-----	US\$153-----	US\$153-----	153-----
ALDAZ TOBAR JUDITH-----	US\$153-----	US\$153-----	153-----
JIMBO SANTANA MONICA-----	US\$144-----	US\$144-----	144-----
TOTAL-----	US\$450-----	US\$450-----	450-----

El Pago en efectivo por la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares, se deposita en el Banco Pichincha de la ciudad Quito, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades

detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado.

Vigésimo Tercero.- La Compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, la Sociedad y los Socios se someterán a las disposiciones vigentes en la Legislación Ecuatoriana. Vigésimo Cuarto.- Los comparecientes facultamos

al Dr. Miguel R. Baquero Lima para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía. Vigésimo Quinto.- Para los efectos

consiguientes, quienes otorgamos este instrumento, declaramos que la cuantía del mismo asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto Número setecientos treinta y tres de veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.-

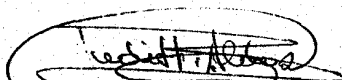
La misma que se halla debidamente firmado por el doctor Miguel Baquero Lima, matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, a las comparecientes, íntegramente

0000005

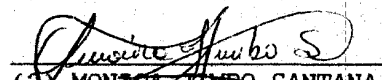
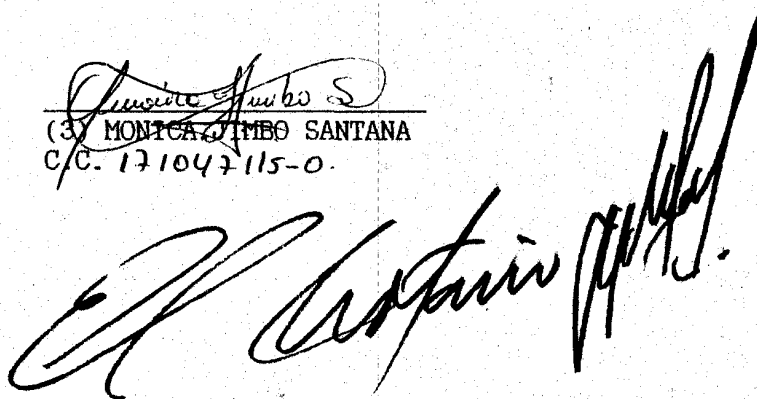
esta escritura pública, éstas se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



(1) PATRICIA JIMBO SANTANA
C.C. 171047116-8



(2) JUDITH ALDAZ TOBAR
C.C. 180496359-2


(3) MONICA JIMBO SANTANA
C.C. 171047115-0.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Febrero de 2002

Mediante comprobante No. **035-000194**, el (la) Sr. **DR. MIGUEL BAQUERO**
L.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **450.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PC & PC SOLUTIONS CIA. LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA	US.\$ 153.00
ALDAZ TOBAR JUDITH ELIZABETH	US.\$ 153.00
JIMBO SANTANA MONICA DE JESUS	US.\$ 144.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 450.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3 % de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. **CIUDADANIA 170496359**

ALDAZ TOBAR JUDITH ELIZABETH

NOVIEMBRE 1, 1958

PICHINCHA 750 DE LOS 9 DOMINGO DE LOS

LUGAR DE NACIMIENTO **01 107 0021**

PICHINCHA/ QUITO PAD. ACT.

SUNZALEZ-SUNZALEZ 59



IDENTIFICACION No. **229313211**

ALDAZ TOBAR JUDITH ELIZABETH

SECUNDARIA EMPLEADO

VICTOR ALDAZ

16-09-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1048489





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0002-071 **170496359-2**

ALDAZ TOBAR JUDITH ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

LA VICENTINA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

2430-982
Chiriboga

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITACION

CITADANIA No 171047115-0

JIMBO SANTANA MONICA DE JESUS

23 JULIO 1.971

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

01 159 00315

PICHINCHA/ RUMINAHUI
 SANGOLQUI 71

[Signature]

ECUATORIANAN***** Y4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

HANUEL GILBERTO JIMBO

KETTY CELESTE SANTANA

QUITO 17/08/98

17/08/2010

0013598

[Fingerprint]

TEE REPUBLICA DEL ECUADOR TEE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES JULIO 1996

96-07-07 177-193 171047115-0

JIMBO SANTANA MONICA DE JESUS

PICHINCHA QUITO

ALFARO

[Signature]

[Barcode]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171047116-8
JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA
04 RES SEPTIEMBRE 1970
PICHINCHA/RUNINAHUI/SANCOLO
LUGAR DE NACIMIENTO: 01 382 0030
REG. CIVIL ACT
PICHINCHA/ RUNINAHUI
SANCOLO 70
Firma del Ciudadano

ECUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MANUEL GILBERTO JIMBO
KETY CELESTE SANTANA
QUITO 13/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0000007

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000 TSE

0192-061 171047116-8
JIMBO SANTANA PATRICIA ROSALIA
PICHINCHA QUITO
ALFARO
Firma del Ciudadano

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANO (A)
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.-

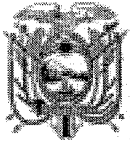
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé Nota de la Resolución número cero dos punto Q punto IJ
punto dieciocho setenta y nueve de veinte y dos de mayo del dos mil dos,
mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía "PC & PC
SOLUTIONS CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de
la correspondiente matriz. Quito, cinco de junio del dos mil dos.

0000008


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de mayo del 2.002, bajo el número **2365** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PC & PC SOLUTIONS CIA. LTDA."**, otorgada el veintidós de marzo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1477**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024588**.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

